CONSTANCIA SECRETARIAL. 1 de junio de 2022**.** Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de fijación de cuota alimentaria informando que la parte actora contaba con el término para subsanar la demanda el transcurrido entre el 11 y el 17 de mayo de 2022. Se indica que fue allegado memorial se subsanación el 17 de mayo de 2022. se proveer

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS

PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado:	2022-00145
Demandante:	DIANA XIMENA VILLA DUQUE en representación del menor EMANUEL AGUDELO VILLA
Demandados:	ALEJANDRO AGUDELO PULGARIN
A.I.	627

Dado que la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por DIANA XIMENA VILLA DUQUE en representación del menor EMANUEL AGUDELO VILLA, por intermedio de apoderado judicial en contra de ALEJANDRO AGUDELO PULGARIN, cumple con los requisitos legales establecidos, habrá de admitirse y en consecuencia se le dará el trámite contemplado en el numeral 2° del art. 390 del C.G.P

Adicionalmente, se ratificará como cuota mensual provisional de alimentos a cargo del señor ALEJANDRO AGUDELO PULGARÍN, para su hijo EMANUEL AGUDELO VILLA, la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS, ($370.000.00), la cual deberá consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, empezando en marzo de 2022, en la cuenta de ahorros No. 07011901357 que en BANCOLOMBIA tiene abierta la Señora DIANA XIMENA VILLA DUQUE.

Por otro lado, se ordena la notificación personal de este auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con un término de diez (10) días para que conteste, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

Por secretaría se notificará al Personera Municipal de Villamaria, Caldas, para que si a bien lo tiene intervenga, según lo previsto en el artículo 95 Parágrafo, inciso final de la Ley 1098 de 2006.

Finalmente se reconoce personería judicial al abogado GERARDO ADARVE MARTÍNEZ portador de la T.P. # 80.966 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte actora.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA promovida por DIANA XIMENA VILLA DUQUE en representación del menor EMANUEL AGUDELO VILLA, por intermedio de apoderado judicial en contra de ALEJANDRO AGUDELO PULGARIN, e imprimirle el tramite previsto en el numeral 2° del art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: RATIFICAR como alimentos provisionales a cargo del señor ALEJANDRO AGUDELO PULGARÍN, para su hijo EMANUEL AGUDELO VILLA, la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS, ($370.000.00), la cual deberá consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, empezando en marzo de 2022, en la cuenta de ahorros No. 07011901357 que en BANCOLOMBIA tiene abierta la Señora DIANA XIMENA VILLA DUQUE. Por tanto, se requiere a la parte pasiva para su cumplimiento.

TERCERO: Ordenar la notificación personal de este auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con un término de diez (10) días para que conteste, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., deberá informársele los medios de comunicación que tiene el despacho debido a la pandemia por COVID-19.

CUARTO: Notificar a la Personera Municipal de Villamaria, Caldas.

QUINTO: Reconocer personería judicial al abogado GERARDO ADARVE MARTÍNEZ portador de la T.P. # 80.966 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 066
Hoy, 2 de junio de 2022

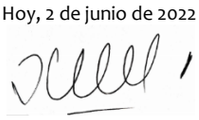

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria